

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Nota: De conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales, los cuales son considerados información confidencial con base a lo establecido en el Art. 24 literal c) de la LAIP, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos confidenciales.

Expediente: UTE-UAIP-07/2017

Resolución: UTE-UAIP-RS-07.2/2017

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, ubicada en Séptima Calle Poniente, No. 5143, Colonia Escalón, San Salvador; admitida la solicitud de información, identificada con número de expediente UTE-UAIP-07/2017, recibida en ésta Unidad mediante correo electrónico admitido el día jueves veinte de julio del año dos mil diecisiete, remitido por parte de la señorita [REDACTED] identificada con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual solicita la siguiente información:

La información solicitada debe ser del año 2006 al 2016 y enfocados en el área metropolitana de San Salvador. De acuerdo con el procedimiento que ejerce la UTE en cuanto a la evaluación que realiza para determinar si la persona beneficiada con las medidas de protección debe de continuar gozando con dichas medidas ¿Cuántas han concluido o suspendido por haber fallecido la persona? ¿Cuántas medidas de protección y atención han sido denegadas y por qué?

Al respecto, se establecen los siguientes **CONSIDERANDOS**:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados.
- II. Que la solicitud presentada por la solicitante, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 52, 54 y 58 del Reglamento de dicha Ley.
- III. Que de acuerdo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.
- IV. Que con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d) e i) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los

particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

- V. Que con base a lo estipulado en el Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible; se procedió a tramitar la solicitud con la unidad administrativa competente para brindar respuesta a la misma; por lo que los requerimientos de información fueron trasladados al Área de Protección de Víctimas y Testigos, a efecto que se procediera con el trámite de lo solicitado.
- VI. Que luego de la lectura y análisis de los requerimientos de información solicitados, el Director del Área de Protección de Víctimas y Testigos solicitó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante correo electrónico de fecha veintiocho de julio del año en curso, la ampliación del plazo de respuesta para entrega de la información requerida; de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles adicionales; y que en caso que la información sea compleja, podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles. En razón de lo cual, solicitó se ampliara el plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, para entrega de los requerimientos de información generados hace más de cinco años; es decir, de la información requerida de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; y por cinco días hábiles más, para entrega de los requerimientos correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, dada la complejidad en el procesamiento de dichos datos.
- VII. Que dicha prórroga fue concedida y notificada, a través de la resolución UTE-UAIP-RS-07.1/2017, de fecha veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, mediante la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extendió el plazo de respuesta por cinco días hábiles adicionales, contados a partir de la fecha fijada inicialmente para entrega de la información requerida, para proporcionar la información solicitada de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; y por diez días hábiles adicionales para entrega de la información requerida de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; de conformidad a la prórroga contemplada en el Art. 71 inciso primero del mencionado cuerpo normativo.
- VIII. Que en fecha quince de agosto del presente año, fue recibida en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, la información proporcionada por el Director del Área de

Protección de Víctimas y Testigos, en respuesta a la totalidad de la información requerida a través de la presente solicitud.

- IX. Que con base a lo establecido en los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de información resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

POR TANTO:

De acuerdo a los considerandos anteriores y con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad a lo dictado en los artículos 1, 3 literal a) 62, 65, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 56 literal d) del Reglamento de la misma Ley, la suscrita Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta institución, con base a la información recibida de parte del Director del Área de Protección de Víctimas y Testigos, **RESUELVE:**

a) Conceder a la señorita [REDACTED] el acceso a la información solicitada a través de la petición de información identificada con número de expediente UTE-UAIP-07/2017.

b) Entregar en formato impreso y electrónico, en los medios señalados por la peticionaria para recibir la documentación, la información proporcionada por el Director del Área de Protección de Víctimas y Testigos, correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en respuesta a lo requerido por la solicitante; debiendo para ello la solicitante presentarse a partir de la notificación de la presente resolución, en horario laboral, a las instalaciones de ésta Unidad de Acceso a la Información Pública, para hacer la entrega de la información requerida de forma impresa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] por ser este el medio señalado por la solicitante para recibir notificaciones, así como para la entrega de la información.

San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil diecisiete.



Licda. Iveth Carolina Monterrosa Rivera
Oficial de Información Ad-Honorem

UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA DEL SECTOR DE JUSTICIA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
7ª. Calle Poniente, No. 5143, Colonia Escalón, San Salvador.
Teléfono 2204-7606 / Email uaip@ute.gob.sv

